



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2022-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 04 de octubre 2022

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,**

**POR CUANTO:**



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del 2022, trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre, **Ordenanza de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública**, contando con los informes: N° 040-2022-SGPYR/MDJLBYR de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (i) el informe 736-2022-SGOIO/GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública (i) el informe N° 066-2022-SGPYR-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización (i) el informe N° 229-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala: " *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial*". En dichos procesos se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como función específica y exclusiva de las distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;



Que, contando con el visto bueno de las áreas técnicas y legales, concluyendo que se debe adecuar los procedimientos a las normas y la misma se encuentra dentro de los alcances de las competencias de los Gobiernos Locales;

Que, bajo este contexto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza;

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA, PERÚ

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE** los requisitos para los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, siendo los siguientes:

- 1.- Autorización para acceder a servicios públicos en zonas urbanas (Anexo 01).
- 2.- Ampliación de redes e infraestructura para autorización para prestar servicios públicos (Anexo 02).
- 3.- Autorización para la reposición y/o reparación de veredas, rampas y otras obras civiles en vía pública (Anexo 03).
- 4.- Levantamiento de cargas registrales (Anexo 04).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que los anexos del 01 al 04 que corresponden a los requisitos para cada uno de los procedimientos señalados en el artículo primero de la presente Ordenanza, sean publicados en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

#### **ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICACIÓN**

La Presente Ordenanza deberá ser publicada en el Diario de mayor circulación de la Región Arequipa en mérito a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe) debiendo realizar la Gerencia de Secretaría General en coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.



#### **ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación derogando todas las demás que se opongan a la presente.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABG. FLORENCIA PACHEGO PONCE**  
**SECRETARIA GENERAL**

**LIC. VIRGINIA GARCÍA DE VARGAS**  
**(e) ALCALDE**

443726

## Anexo N° 01

### AUTORIZACION TEMPORAL DE VENTA EN LA VIA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO (ZONAS AUTORIZADAS).

- 1 Solicitud o Formulario con carácter de declaración jurada.
- 2 Declaración Jurada del solicitante que asumirá las responsabilidades y/o gastos que fueren correspondientes, en caso se produjeran accidentes, daños u otros.
- 3 Pago por derecho de trámite.

#### **A: FIESTAS RELIGIOSAS, JUBILARES, COSTUMBRISTAS.**

- 4 Declaración jurada de contar con autorización de la SUCAMEC en caso de (Quema de castillos y/o similares).
- 5 Firma de vecinos, una por cada predio, más de 50% de firmas del total de vecinos que domicilian al radio de alcance de un máximo de 100 metros de la ubicación del estrado.
- 6 Presentar el programa detallado de la actividad (cronograma por horas).
- 7 Declaración jurada de contar con baños químicos o autorización de los vecinos que proporcionaran los servicios higiénicos de sus inmuebles.
- 8 Declaración Jurada indicando número de resolución o número de certificado de Evaluación de Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), favorable antes de iniciar la actividad (Según sea el caso).
- 9 Copia simple de solicitud de Autorización de desvío de tránsito a la PNP (de ser el caso).

#### **B: PROCESION.**

- 10 Presentar recorrido procesional y cronograma.
- 11 Plan de desvío de tránsito.

#### **C: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O SIMILARES.**

- 12 Presentar recorrido de la actividad deportiva.
- 13 Plan de desvío de tránsito.

Sobre la EVALUACION, debe ser calificación positiva y se debe resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles.



## Anexo N° 02

### AUTORIZACION TEMPORAL DE VENTA EN LA VIA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO (ZONAS AUTORIZADAS).

- 1 Solicitud o Formulario con carácter de Declaración Jurada.
- 2 Dos fotografías de frente tamaño carnet
- 3 Exhibir DNI cuando le requieran.
- 4 Declaración Jurada indicando que cuenta con Carnet de Sanidad vigente, resolución y/o número de carnet (para casos de manipuladores de alimentos).
- 5 Declaración Jurada de desempeñar el comercio en la vía pública como única actividad económica.
- 6 Declaración Jurada de domicilio real y de zona de trabajo
- 7 Declaración Jurada que indica que no cuenta con otro pariente directo del núcleo familiar que se dedique al comercio ambulatorio en el distrito.
- 8 Carta Simple de compromiso de reubicación a requerirse por la Municipalidad
- 9 Pago por derecho de trámite.

Nota: El administrado aparte del pago por derecho de trámite deberá abonar el pago por aprovechamiento del espacio público de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente y sus modificatorias.

Sobre la **EVALUACION**, debe ser calificación positiva y se debe resolver en un plazo máximo de **15 días hábiles**.



**Anexo N° 03**

**INSCRIPCION Y/O RECONOCIMIENTO ASOCIACIONES Y/U ORGANIZACIONES DE BASE**



- 1 Solicitud (conforme al art. 113° de la Ley 27444) con carácter de Declaración Jurada.
- 2 Copia simple del Acta de fundación y/o de constitución.
- 3 Copia simple del Estatuto y acta de su aprobación.
- Copia simple del Acta de Elección del Órgano Directivo.
- Copia simple de la Nómina de los Miembros del Órgano Directivo.
- Declaración Jurada de socios indicando dirección y número de DNI.
- Plano de ubicación del territorio al que corresponde su representación.

Sobre la **EVALUACION**, debe ser calificación positiva y se debe resolver en un **plazo máximo de 10 días hábiles**.

Anexo N° 04

**RECONOCIMIENTO Y/O MODIFICACION DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA  
(ASOCIACIÓN DE BASE)**



Solicitud (conforme al art. 113° de la Ley 27444) con carácter de Declaración Jurada.

Copia simple del Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.

3 La convocatoria.

4 Declaración Jurada de socios.

Sobre la **EVALUACION**, debe ser calificación positiva y se debe resolver en un **plazo máximo de 10 días hábiles**.

# Apoyo al voto nulo crece en Moquegua, según sus promotores

**SEGUNDA VUELTA.** Colectivo confía en lograr nulidad de comicios para nueva autoridad regional este 04 de diciembre.

Liz Ferrer Rivera

Los promotores del voto nulo en Moquegua en las elecciones regionales, anunciaron que la campaña va sumando más simpatizantes a su objetivo: la nulidad de los comicios. El 04 de diciembre, 152.000 electores hábiles en Moquegua podrán elegir en una segunda vuelta a su gobernador o gobernadora para el periodo 2023-2026.

Emperatriz Vizcarra Helfer, vocera del colectivo que impulsa la campaña, explicó que existe un fuerte rechazo a los candidatos que pasaron a se-

gunda vuelta, Jaime Rodríguez Villanueva (70) de Kausachum y Gilia Gutiérrez Ayala (32) de Somnos Perú. Ambos cuestionados por su pasado político.

A Rodríguez, lo recuerdan como el exgobernador que aceptó en 2014 que "robó en carretilla" para compartir con el pueblo. A Gutiérrez, la señalan por haber sido prefecta en el gobierno del expresidente Martín Vizcarra, y prestar otros servicios como bachiller en derecho.

La dirigente refirió que además de ello, ambos candidatos permanecen en silencio respecto a varios problemas de la



**DECISIVO.** Moquegua elegirá por primera vez una autoridad regional en segunda vuelta.

**En la primera vuelta votaron 122.553 ciudadanos en Moquegua. Para lograr la nulidad de las elecciones, se requerirían 81.702 votos.**

región, como la contaminación de pobladores con metales pesados en la sangre, las políticas que se tendrán con la gran minería, y las políticas sociales.

En la primera vuelta, en Moquegua los votos nulos y blancos sumaron 23.763, mientras que las personas que no acudieron fueron 29.000. Emperatriz Vizcarra confía en que se mantenga el voto nulo, y se sumen los electores que votaron por otros candidatos en primera

vuelta. Por ejemplo, el partido Podemos, ocupó el tercer lugar y obtuvo 18 mil 293 votos.

La ley señala que las elecciones pueden tener nulidad parcial si los votos nulos o en blanco, superan los dos tercios del número de votos válidos. "Moquegua no está dispuesta a elegir en el mal menor, no más. Nuevas elecciones tendrían un costo, pero más le costará a la región tener autoridades que no los representen", dijo Vizcarra.

# Proclamaron candidatos ganadores a puerta cerrada

**Tacna.** El Jurado Electoral Especial de Tacna, proclamó ayer a los candidatos ganadores de las elecciones municipales y regionales del 02 de octubre. La audiencia pública se realizó de forma virtual, sin acceso de la prensa o candidatos de manera presencial.

El evento inició por la mañana con la provincia de Candarave y concluyó por la tarde con la provincia de Tacna. Hubo cierto reclamo entre los ganadores, quienes consideraron que esta audiencia les permitía hacer públicas sus victorias ante los electores. ♦



Jurado estuvo cerrado.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2022-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 04 de octubre 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre del 2022, trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre: Ordenanza de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, contando con los informes: N° 040-2022-SGPRYMDJLBYR de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (I) el informe 736-2022-SGICIGDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública (I) el informe N° 066-2022-SGPRYMDJLBYR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización (I) el informe N° 229-2022-GAJMDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala: "Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial". En dichos procesos se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y los misterios en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 75° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como función específica y exclusiva de las distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Contratos, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, contando con el visto bueno de las áreas técnicas y legales, concluyendo que se debe adecuar los procedimientos a las normas y la misma se encuentra dentro de los alcances de las competencias de los Gobiernos Locales;

Que, bajo este contexto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - SUB GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APRUEBEBE los requisitos para los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, siendo los siguientes:

- 1.- Autorización para acceder a servicios públicos en zonas urbanas (Anexo 01).
- 2.- Ampliación de redes e infraestructura para prestar servicios públicos (Anexo 02).
- 3.- Autorización para la reposición y/o reparación de veredas, rampas y otras obras cívicas en vía pública (Anexo 03).
- 4.- Levantamiento de cargas registrales (Anexo 04).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONGASE que los anexos 01 al 04 que corresponden a los requisitos para cada uno de los procedimientos señalados en el artículo primero de la presente Ordenanza, sean publicados en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PUBLICACIÓN La presente Ordenanza deberá ser publicada en el Diario de mayor circulación de la Región Arequipa en mérito a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe, debiendo realizar la Gerencia de Secretaría General en coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.

**ARTÍCULO CUARTO.-** VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación derogando todas las demás que se opongan a la presente.

POR TANTO:  
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Florencia Isabel Pacheco Ponce*  
Abg. Florencia Pacheco Ponce  
Secretaria General

*Lic. Virginia García de Vargas*  
Lic. Virginia García de Vargas  
Alcaldesa (e)

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, octubre 14

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

La Resolución de Alcaldía N° 070-2019-A-MDJLBYR de fecha 5 de febrero 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 17 de enero de 2020, se establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, respecto de la Obligación de las entidades del Sector Público, de contar con un Libro de Reclamaciones;

Que, el inciso d) del artículo 7° Responsabilidades de la máxima autoridad administrativa de cada entidad, del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, establece Disposiciones para la Gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, al mismo que dispone: "d) Designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles, como responsables Titular y Alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los tres (03) días hábiles de ulteriores a la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico, mediante copia o al correo electrónico: [gestionreclamaciones@pm.gob.pe](mailto:gestionreclamaciones@pm.gob.pe) debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se actualiza en dicha plataforma digital";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2019-A-MDJLBYR se designó a la Abg. Florencia Isabel Pacheco Ponce Gerente de la Secretaría General, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero tomando como

base legal el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, el mismo que fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 17 de enero de 2020, y como responsable alterno al Abg. Carlos Alberto Petza Barrera de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 152-2020, se designa como Secretaria General a la Abg. Florencia Isabel Pacheco Ponce y con Resolución N° 76-2021 se designó como Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica al Abg. Carlos Alberto Petza Barrera. En este sentido, resulta necesario ratificar a ambos funcionarios en su calidad de titular y alterno de la responsabilidad del LIBRO DE RECLAMACIONES de la Municipalidad de Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en cumplimiento de la normatividad vigente;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades señaladas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y lo normado en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RATIFICAR LA DESIGNACIÓN formalmente a los funcionarios como responsables Titular y Alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, como sigue:

- Abg. FLORENCIA ISABEL PACHECO PONCE Gerente de la Secretaría General como Responsable Titular del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con eficacia anticipada.
- Abg. CARLOS ALBERTO PEREA BARRERA Gerente de Asesoría Jurídica como responsable alterno del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con eficacia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, oficiar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, dentro de los tres días hábiles de efectuada la designación, de conformidad al inciso d) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución, en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Arequipa y en la Sub Gerencia de Tecnología e Información, su publicación en el Portal Institucional [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que todos los Funcionarios y Servidores de esta Corporación Edilicia, brinden el apoyo correspondiente a la Secretaría General, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*César del Real Rodríguez Andrade*  
César del Real Rodríguez Andrade  
Alcalde